

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Miller Antonio García Zúñiga
Demandado: E.G.G.I.
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Requerimiento Alimentante y Oficia Pagador

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 17 de enero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió solicitud de la señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 30

Mediante correo electrónico¹, la señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera, madre de la menor E.G.G.I, puso en conocimiento que el alimentante, señor Miller Antonio García Zúñiga se encuentra pensionado por parte del fondo pensional de COLPENSIONES, conforme a oficio² emitido por su antiguo empleador Universidad del Cauca, por lo que solicitó que se oficie al fondo pensional referido a fin de que continúe descontando la cuota de alimentos que fuera fijada en favor de su menor hija.

Igualmente, indicó que el obligado no ha cancelado lo correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre y diciembre de 2.023.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que en el auto n.º 1138³, proferido en audiencia pública el 19 de septiembre de 2.016, este Despacho homologó el acuerdo al que llegaron los progenitores de la menor E.G.G.I y como consecuencia de ello fijó como cuota alimentaria a cargo del señor Miller Antonio García Zúñiga y en favor de la menor E.G.G.I, el equivalente el veintiocho por ciento (28%) del sueldo, sobresueldo y prestaciones sociales de todo orden que devengara o llegara a devengar el obligado, incluyendo el mismo porcentaje de las bonificaciones, prima de servicios, navidad, una vez efectuados los descuentos de ley y exceptuando la prima vacacional. Dineros que debían ser descontados directamente por el pagador respectivo, para ser depositados en la cuota personal de la seora Claudia Patricia Idrobo Mosquera.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera, madre de la menor beneficiaria, procederá este despacho judicial a requerir al obligado, señor Miller Antonio García Zúñiga, para que, en caso de encontrarse en mora, se ponga al día con la obligación alimentaria y en adelante, de estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 1183 del 19 de septiembre

¹ Folio 147, Expediente Físico, Cuaderno Principal.

² Folio 148, Ibidem.

³ Folios 129 a 131, Ibidem.

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Miller Antonio García Zúñiga
Demandado: E.G.G.I.
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Requerimiento Alimentante y Oficia Pagador

de 2016 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con su hija E.G.G.I y previa información de la parte interesada, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. - REQUERIR al demandado, Miller Antonio García Zúñiga para que, se ponga al día con la obligación alimentaria, para con su menor hija E.G.G.I y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 1183 del 19 de septiembre de 2.016 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con su hija E.G.G.I y previa información de la parte interesada, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Miller Antonio García Zúñiga
Demandado: E.G.G.I.
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Requerimiento Alimentante y Oficia Pagador

garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Segundo.- Recibida la respuesta, VUELVA el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Tercero.- INDÍQUESE a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del obligado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31818385c9240ba3d088512381f41edd33b8b7628a9d58cd5315713d4972e1c**

Documento generado en 17/01/2024 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>